

REGLAMENTO FONDO EDUCACIONAL ASOPANGLO

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ANGLO-COLOMBIANO

La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de sus estatutos y de la autorización otorgada por la asamblea general de miembros reunida el 12 de diciembre de 2005,

CONSIDERANDO:

1. Que en el mes de Septiembre de 1984 se constituyó un fondo de reserva conformado por los aportes realizados por las familias de los alumnos del Colegio Anglo Colombiano (el “Colegio”), con el objeto de garantizar el pago de los costos de la educación, hasta la finalización de sus estudios, de aquellos alumnos cuyos padres o acudientes fallecieran;
2. Que posteriormente la Asociación de Padres de Familia del Colegio Anglo Colombiano (“Asopanglo”) resolvió modificar el sistema original, en el sentido de contratar con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia una póliza de seguro de vida de grupo, cuyos asegurados son los padres o acudientes de los alumnos del Colegio, y el beneficiario es Asopanglo, con el propósito de atender los costos de educación de los hijos de los asegurados, en caso de ocurrencia de siniestros, y que desde esa fecha las familias del Colegio han venido pagando las primas de dichas pólizas de seguros, recaudadas a través de Asopanglo, habiéndose suspendido el recaudo de aportes adicionales directos.
3. Que los siniestros ocurridos desde que se contrataron las pólizas de seguros han sido cubiertos en su totalidad por la respectiva aseguradora, como lo seguirán siendo en el futuro;
4. Que los aportes realizados al fondo, conjuntamente con las indemnizaciones que se recibieron de las compañías de seguros por siniestros ya ocurridos, ascienden a 30 de Septiembre de 2005, a la suma de \$1.734.117.843 (el “Fondo”), los cuales son de propiedad de Asopanglo y se encuentran invertidos en títulos valores de reconocida solidez, seguridad y garantía, en distintas entidades financieras;
5. Que Asopanglo contrató la elaboración de un estudio actuarial o cálculo técnico de la reserva existente para siniestros y auxilios educativos, cuyo informe final fue presentado en junio de 2005;
6. Que el estudio citado establece que a esa misma fecha (junio de 2005) el valor de las obligaciones a cargo del Fondo con respecto a los siniestros ya ocurridos a los padres de familia o acudientes es de \$276.863.840;

7. Que Asopanglo ha venido otorgando en los últimos años ayudas económicas en la forma de becas o auxilios educativos a los hijos de aquellos asociados que afrontan dificultades económicas comprobadas, y tiene previsto continuar otorgando ayudas económicas.
8. Que a raíz de las regulaciones recientemente expedidas por el gobierno nacional, podría reducirse la capacidad de Asopanglo para generar, en el corto plazo, los recursos que demanda el otorgamiento de las ayudas económicas arriba mencionadas, circunstancia que hace recomendable apropiarse una porción del Fondo para cubrir tales necesidades en el corto y mediano plazo;
9. Que la Asamblea General de Asopanglo, en su reunión extraordinaria del día 12 de diciembre de 2005 autorizó a la Junta Directiva para modificar el reglamento del fondo educacional,

RESUELVE:

Aprobar una reforma integral al Reglamento del Fondo Educacional, para adoptar el nuevo texto que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

1.1. Asopanglo contratará anualmente, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, una póliza de seguro de vida de grupo, cuyos asegurados serán los padres o acudientes de los alumnos del Colegio que sean aceptados por tal compañía como asegurados y paguen la correspondiente prima, y cuyo beneficiario principal será Asopanglo, póliza que, en caso de muerte o incapacidad permanente de los asegurados, destinará la indemnización a atender los costos de educación de los hijos o pupilos de los asegurados, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y en la respectiva póliza de seguros.

1.2. La compañía de seguros será escogida de entre un mínimo de tres empresas proponentes por la Junta Directiva de Asopanglo, que será la responsable de fijar los términos de contratación, financiamiento, plazos, y demás condiciones de la póliza.

1.3. La póliza podrá ser renovada anualmente con la misma compañía de seguros, siempre y cuando no se hayan presentado inconvenientes serios con dicha compañía en términos de servicio, atención de siniestros y reclamaciones, oportunidad, calidad, y se preserven sus costos dentro de los mejores del mercado. En todo caso, cada año Asopanglo deberá solicitar o cotizar ofertas por lo menos de dos compañías de seguros adicionales a la existente, con el objeto de comparar costos y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EVENTOS AMPARADOS POR EL FONDO

En el evento del fallecimiento o incapacidad permanente de un Asegurado, Asopanglo, en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, recibirá la respectiva indemnización y la destinará al pago del costo de los estudios de aquellos hijos o pupilos del Asegurado, en las condiciones que a continuación se indican:

2.1. Sólo podrán ser designados como asegurados los padres del respectivo alumno, o las personas que efectivamente vayan a sufragar los costos de educación del alumno, en caso de ser distintas de sus padres, según haya sido indicado expresamente al Colegio en la matrícula del respectivo año escolar, y que cumplan los requisitos de edad y estado de salud establecidos por la compañía de seguros en la respectiva póliza (cualquiera de los anteriores será designado, para efectos de este reglamento, un “Asegurado”). Todo cambio en la identidad de los responsables de sufragar los costos educativos de un alumno amparado por esta póliza deberá ser informado a Asopanglo y por intermedio de ésta, a la compañía de seguros, con el fin de que la persona que haya asumido esa responsabilidad se someta a los exámenes exigidos para adquirir la calidad de Asegurado.

2.2. El pago de las primas establecidas por la compañía de seguros estará a cargo de los tomadores de la póliza. El recaudo de las primas correspondientes será realizado por Asopanglo, que las entregará a la compañía de seguros, junto con la información detallada de los estudiantes amparados y de los Asegurados.

2.3. La obligación de Asopanglo de pagar los costos de educación de los hijos o pupilos del Asegurado se sujetará a los límites de cobertura establecidos en la póliza de seguros que se encuentre vigente al momento del siniestro, sin perjuicio de que, a pesar de que Asopanglo no esté obligada a ello, la Junta Directiva apruebe pagar, con cargo al Fondo, los costos de educación que excedan la cobertura de la póliza de seguros, si las disponibilidades del Fondo así lo permiten.

2.4. Para tener derecho a los beneficios que consagra el presente reglamento es necesario que el hijo o pupilo del Asegurado tenga la calidad de alumno del Colegio en el momento de la muerte o del evento que haya causado la incapacidad permanente del Asegurado. Se consideran alumnos quienes se encuentren matriculados en el Colegio y quienes, habiendo cursado el año académico inmediatamente anterior en el Colegio, y satisfecho los requisitos académicos y disciplinarios, se encuentren en vacaciones y tengan derecho de matricularse nuevamente en el Colegio.

2.5. Para obtener los beneficios que consagra el presente reglamento es necesario, además, que se hayan pagado las primas correspondientes con anterioridad al acaecimiento del siniestro.

2.6. El fallecimiento o incapacidad permanente del Asegurado deberá ser notificado a Asopanglo lo antes posible, pero en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes al acaecimiento, con el objeto de que Asopanglo, a su vez, pueda realizar la reclamación respectiva a la respectiva compañía de seguros. Será necesario adjuntar a dicha notificación los documentos exigidos por la compañía de seguros.

2.7. En caso de reclamaciones por incapacidad permanente, deberán adjuntarse los documentos expedidos por la respectiva entidad prestadora de salud o de riesgos profesionales en los cuales conste que el Asegurado sufre de una incapacidad permanente superior al 50%.

2.7. Se entiende que los recursos del Fondo, junto con los rendimientos e indemnizaciones recibidas, no podrán destinarse a cubrir los costos educativos de los alumnos que no estén amparados por la póliza de que trata este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- COSTO DE ESTUDIOS

3.1. Se entiende por costo de estudios del Colegio, que por lo tanto serán el valor base de la indemnización, el total de las sumas cobradas por el Colegio durante el correspondiente año escolar por concepto de matrícula, pensión, transporte, almuerzo, anuario, y cuotas de afiliación de Asopanglo durante el mismo año. No hacen parte del costo de estudios el valor de los libros, útiles, actividades extracurriculares, y demás costos diferentes de los atrás expresados.

3.2. En el evento de un siniestro, el costo de estudios del respectivo alumno será sufragado por Asopanglo hasta la terminación de sus estudios normales de catorce grados escolares.

ARTÍCULO CUARTO. - CAMBIO DE COLEGIO

4.1. El alumno del Colegio que por cualquier circunstancia deje de serlo, en cuyo favor se hayan causado los beneficios de que trata el presente reglamento por haber ocurrido un siniestro a consecuencia del cual Asopanglo haya recibido la correspondiente indemnización de la compañía de seguros, tendrá derecho a exigir a Asopanglo el pago de sus estudios en cualquier otro plantel educativo ubicado en Colombia o en el exterior, hasta la finalización de sus estudios de bachillerato, pero únicamente hasta por el valor equivalente a los costos de Estudios establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento, menos el valor del transporte cobrado por el Colegio.

4.2. Tales gastos o costos de educación sólo podrán ser pagados por Asopanglo o por la respectiva compañía de seguros directamente a la institución educativa en la cual el exalumno del Colegio curse efectivamente sus estudios, a medida que se vayan causando.

4.3. En caso de que el alumno que cambie de colegio demuestre que la suma de valores correspondientes a matrícula, pensión, almuerzo y transporte en la nueva institución educativa es inferior a la suma que pagaría en el Colegio por concepto de matrícula, pensión mensual y almuerzo, se podrá recomendar a la compañía de seguros que se incluya el costo de transporte de la nueva institución.

5. ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

5.1. El Fondo seguirá siendo administrado por la Junta Directiva de Asopanglo como lo ha venido haciendo, o sea cuidando siempre de invertir los dineros que lo conformen en

papeles de renta fija de amplia solvencia y seguridad económicas, y de liquidez suficiente, o depositándolos a término en instituciones bancarias o financieras. La Junta Directiva de Asopanglo tendrá las más amplias facultades para administrar el Fondo, dentro de los anteriores parámetros.

5.2. Los dineros del Fondo se destinarán a los siguientes propósitos y dentro de las limitaciones que a continuación se expresan, las cuales sólo podrán ser modificadas con la previa autorización de la asamblea general de miembros:

5.2.1. A diciembre 31 de 2005 deberá disponer el Fondo de una reserva no inferior a cuatrocientos veinte millones de pesos (\$420.000.000), que equivale a aproximadamente el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del cálculo actuarial de los siniestros ocurridos a junio de 2005, cuya única destinación será pagar los costos educativos de los alumnos que ya hacen uso del beneficio a la fecha de expedición de este reglamento.

A diciembre 31 de cada año deberá contar el Fondo con una reserva de por lo menos el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto del cálculo actuarial de los siniestros ocurridos a junio del respectivo año, destinada exclusivamente a pagar los costos educativos de los alumnos que para esa fecha ya hagan uso del beneficio.

5.2.2. Al 31 de diciembre de 2005 el Fondo deberá disponer de una reserva adicional, en cuantía de doscientos cincuenta y seis millones de pesos, (equivalente a quinientos por ciento (500%) de las becas, auxilios educativos y ayudas financieras otorgadas por Asopanglo para el año 2005/06), destinada a cubrir el otorgamiento de becas, auxilios educativos y ayudas financieras a los asociados y alumnos durante los cinco años siguientes a la fecha de expedición de este reglamento. Dado que esta reserva se irá agotando gradualmente, corresponderá a Asopanglo financiar con las cuotas de sostenimiento y con sus demás recursos el otorgamiento de becas, auxilios educativos y ayudas financieras adicionales.

Los beneficiarios de los auxilios educativos o becas, incluso de aquellas otorgadas por excelencia académica, deberán en todo caso ser hijos de miembros activos de Asopanglo que estén al día en el pago de sus cuotas de afiliación.

5.2.3. El saldo restante del Fondo podrá ser destinado por la Junta Directiva para los objetivos propios de Asopanglo y del Colegio Anglo Colombiano, previa la autorización que independientemente de su cuantía, deberá impartir la Junta Directiva a todos los desembolsos. En caso de que la Junta Directiva decida prestarle recursos del Fondo a la Fundación Colegio Anglo Colombiano para las necesidades del establecimiento educativo, dichos préstamos deberán cumplir los siguientes requisitos: (i) deberán tener una fecha cierta de pago, la cual en caso de ser necesario, sería ampliada por las partes; (ii) deberán estar garantizados o documentados en pagarés, y (iii) Aún en el evento de que la Junta Directiva de Asopanglo decida no cobrar intereses, el monto de los préstamos será indexado anualmente con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario inmediatamente anterior.

5.3. Las indemnizaciones correspondientes a los siniestros que ocurran desde la fecha de aprobación de este reglamento en adelante, ingresarán a la reserva obligatoria de que trata el numeral 5.2.1 anterior una vez sean desembolsados por la respectiva compañía de seguros. Una vez cubiertos todos los costos educativos, el saldo, en caso de haberlo, entrará a formar parte del patrimonio general de Asopanglo.

6. ARTÍCULO SEXTO. - LIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS

6.1. Dentro de las condiciones y limitaciones del presente reglamento y de la póliza de seguros respectiva, Asopanglo trasladará al Colegio los recursos correspondientes a los costos educativos del alumno amparado durante el tiempo calendario que, al momento de ocurrir el siniestro, le falte para terminar sus estudios de preescolar, primaria y de secundaria exclusivamente; por consiguiente, no se extenderá el número de años amparados si por cualquier circunstancia el alumno pierde o debe repetir algún curso.

6.2. En consecuencia, si por ejemplo el alumno se encuentra en quinto grado cuando ocurra el siniestro, Asopanglo tan sólo estará obligada a pagar los costos de educación de dicho estudiante por 6 años, más el lapso que le falte para finalizar el quinto grado. Lo anterior conduce a que si el alumno beneficiario pierde uno o más años de colegio, por cualquier causa, tal circunstancia no invalidará los beneficios previstos en este reglamento, pero tampoco los prolongará por un año adicional.

7. ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS DE INVERSIÓN Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

La Junta Directiva de Asopanglo definirá las reglas para el correcto manejo y funcionamiento del Fondo, así como la destinación de sus excedentes, todo dentro del estricto cumplimiento de los objetivos de Asopanglo y del interés supremo de apoyar al Colegio.

Al menos una vez al año, la Junta Directiva informará a los miembros de Asopanglo sobre el saldo del Fondo, las inversiones, y las destinaciones aprobadas por dicha Junta.

8. ARTÍCULO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Si la Junta Directiva de Asopanglo decide suspender el Fondo y, por ende, terminar con los beneficios consagrados en el presente reglamento, se procederá a la liquidación del Fondo, previa la aprobación impartida por la Asamblea General de miembros de Asopanglo. Si deducido el valor de las obligaciones que Asopanglo asume por este reglamento quedare algún sobrante de dinero, éste será donado a la Fundación Colegio Anglo Colombiano.